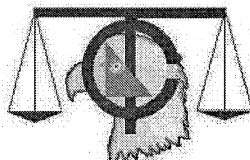
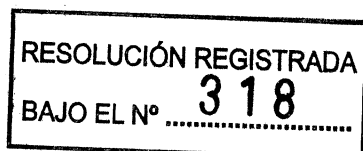




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Ushuaia, 16 SEP 2011

VISTO: el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. S.P., Nº 171, año 2011 caratulado: **S/ MULTA AL SR. SERGIO D. ALVAREZ MTRO. DE DESARROLLO SOCIAL-ACUERDO PLENARIO 2185** y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Plenario Nº 2185 se aplicó al Ministro de Desarrollo Social Sergio ALVAREZ una sanción de multa equivalente al dos por ciento (2%) de sus remuneraciones, ello con fundamento en haberse constatado un apartamiento al control preventivo previsto por el artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº TCP 01/01, al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente y al artículo 99, inciso a) de la Ley Provincial Nº 141.

Que en fecha 30 de junio de 2011 se emite Resolución Plenaria Nº 216/11 (fs. 118/120) cuantificando la multa impuesta por Acuerdo Plenario Nº 2185, acto administrativo que es notificado en fecha 08 de julio de 2011 al Sr. Sergio ALVAREZ (fs. 121).

Que en fecha 25 de julio de 2011 el sancionado interpone, en los términos del artículo 127 cc. y ss. de la Ley 141, Recurso de Reconsideración solicitando su revocación por contrario imperio.

Que en su presentación el quejoso cuestiona la legitimidad de la sanción impuesta, argumentando que el acto administrativo de su aplicación fue dictado sin previamente haberlo notificado de los cargos o incumplimientos que se le imputaban, impidiendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, presentara oportunamente su descargo y ofreciera la prueba conducente a su defensa, con la consiguiente carencia del dictamen jurídico previo.

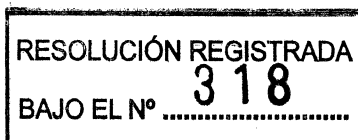
Que siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Provincial 141, sostiene, el Tribunal de Cuentas debió cumplimentar antes de la emisión del acto con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico (art. 99 inc. d), garantizando la efectiva observancia de las reglas del debido proceso adjetivo previstas en su artículo 26.

Que a su entender este organismo no podría alegar válidamente que la violación del derecho de defensa podría considerarse subsanada con posterioridad en

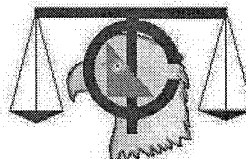
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



=



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

la etapa administrativa recursiva o judicial, dado que el debido proceso para ser efectivo debe ser ejercido con anterioridad a la sanción misma. Citando como antecedente las sentencias dictadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos caratulados: *"Tavarone Walter Carlos c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Recurso de Apelación"* y *"Aguirre Eduardo E. c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Recurso de Apelación"*.

Que entonces advierte que el organismo de control ha incurrido en una notoria ilegitimidad, al disponer la aplicación de una sanción de multa, sin previamente haber garantizado el debido procedimiento previo y su derecho de defensa, careciendo a su vez de un dictamen jurídico previo, incurriendo así en el dictado de un acto no sólo carente de los requisitos esenciales para su emisión, sino violentando con ello expresas garantías constitucionales (arts. 17 y 18 C.N.).

Que por otra parte, señala que de habérselo escuchado antes de aplicarle la sanción, *"...hubiera alegado que había procedido nuevamente a la suscripción del anexo de la Resolución M.D.S. 37/11 en la que solicitó plasme también su rubrica el contratado consignando idéntica fecha de notificación de la Orden de Compra oportunamente emitida por sistema SIGA en ejecución de la Resolución antes mencionada..."*.

Que, finalmente sostiene que la orden de compra se encuentra debidamente suscripta por el agente competente para ello, toda vez que entiende que el acto administrativo que debe ser suscripto por el funcionario previsto por el Decreto Jurisdiccional N° 2885/10 es la Resolución M.D.S. N° 37/11, que en su Artículo 2° ordena que se emita la orden de compra, instrumento en el que debe estar plasmada la firma del agente responsable del área a la que se ordena su emisión.

Que a fin de dar tratamiento al Recurso interpuesto mediante Nota N° 1424/2011 Letra: T.C.P. en fecha 19 de agosto de 2011 se solicitó la remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 021462-MD, año 2010, caratulado *"S/CONTRATO ALQUILER VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DE ROBLEDO RICARDO JUAN"* (fs. 132).

Que en fecha 31 de agosto de 2011 se emite Informe Legal N° 300/2011 Letra: T.C.P.-C.A., rubricado por la Dra. Andrea FURTADO, que forma parte integrante del presente acto administrativo y que resulta compartido por los suscriptos, dando tratamiento a cada uno de los planteos formulados por el recurrente.

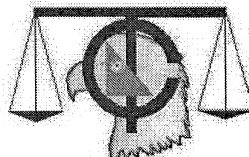
Que en dicha pieza jurídica se recomienda hacer lugar en forma parcial al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ministro de Desarrollo Social, toda

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **318**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

vez que si bien se observa en primer lugar una violación al procedimiento previsto en el artículo 2º, inciso a) de la Ley N° 50 y Resolución Plenaria TCP N° 01/2001 y en segundo término al artículo 99, inc. a) de la Ley Provincial N° 141, no se incumplieron las disposiciones del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aprobado por Decreto N° 2885/10, quedando a results del Cuerpo Plenario de Miembros merituar la posibilidad de reducir la sanción aplicada al quejoso.

Que, en consideración a los antecedentes glosados en las actuaciones por Acuerdo Plenario N° 2185 se aplicó al hoy recurrente una sanción de multa equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración, ello al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial N° 50 y Decreto Provincial N° 1917/99, el cual señala que el Tribunal de Cuentas se encuentra habilitado a *"...aplicar multa hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50..."*.

Que dicha sanción se impuso en consideración al incumplimiento de las disposiciones del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aprobado por Decreto N° 2885/10, respecto de la cual se propicia hacer lugar al recurso.

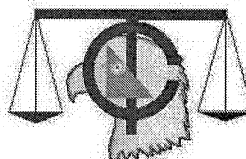
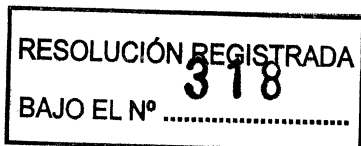
Que, asimismo la sanción encontraba sustento, en primer término, en el incumplimiento a las normas de control preventivo previstas por el artículo 2º inciso a) de la Ley Provincial N° 50 y procedimiento reglado por Resolución Plenaria 01/2001, toda vez que el sancionado, teniendo a su alcance el mecanismo de recurrir ante el Plenario de Miembros las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal notificó la Orden de Compra y remitió las actuaciones a este Organismo en el marco del Control Posterior, y en segundo término en las transgresiones del artículo 99 inciso a) de la Ley Provincial N° 141 al emitirse la Orden de Compra por autoridad incompetente, pese a lo cual el quejoso continuó con el trámite, según constancia obrante a fojas 95, siendo que éste como máxima autoridad del área tiene la obligación de realizar el control y seguimiento de las actuaciones administrativas del Ministerio a su cargo.

Que, resultando el recurrente la máxima autoridad del Ministerio de Acción Social, por mandato legal tiene a su cargo el ejercicio de la conducción administrativa del mismo, por lo que su función como superior del área es controlar y verificar que los actos administrativos que se dicten se encuentren ajustados a los requisitos que exigen las normas, y en el caso la Orden de Compras no fue firmada

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

por quien tenía facultades para ello, colisionando con las disposiciones del artículo 99 inciso a) de la Ley Provincial N° 141 en cuanto señala como requisito esencial del acto administrativo que este sea dictado por autoridad competente.

Que en consideración a la entidad de las transgresiones señaladas, entienden los suscriptos que corresponde hacer lugar, en forma parcial, al recurso deducido por el Sr. Sergio Daniel ALVAREZ y reducir la multa impuesta por Acuerdo Plenario N° 2185 al uno por ciento (1%) de la remuneración bruta mensual, la que resulta razonable y proporcional a la falta cometida, toda vez que esta guarda estrecha vinculación con las transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que no pueden ser desconocidas por el quejoso sosteniendo que la *"debilidad formal de las actuaciones"* encuentra su justificación en la satisfacción de las necesidades de la población.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER lugar en forma parcial al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Sergio Daniel ALVAREZ, modificando en consecuencia el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2185, el cual quedará redactado de la siguiente forma: *"Aplicar una sanción de multa por un monto equivalente uno por ciento (1%) de la remuneración bruta mensual, descontadas las asignaciones familiares, al Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, con fundamento en haberse constatado un apartamiento al control preventivo en cabeza de este Organismo, regulado en la Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inciso a), al procedimiento estipulado a tal efecto en la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001 y artículo 99, inc. a) de la Ley Provincial N° 141"*, ello en consideración a lo expuesto y lo indicado en el Informe Legal N° 300/2011 Letra: T.C.P.-C.A. que forma parte integrante del presente acto administrativo.

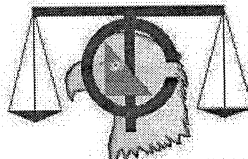
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR por cédula en forma personal al recurrente en su público Despacho, con copia certificada de la presente Resolución Plenaria y del Informe Legal N° 300/2011 Letra: T.C.P.-C.A., haciéndole saber que se ha agotado la vía administrativa y que podrá interponer las acciones establecidas en la Ley N° 133.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **318**



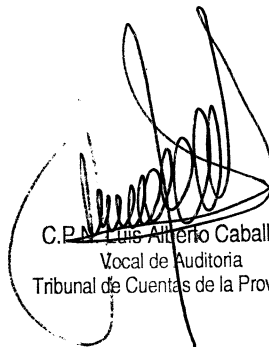
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

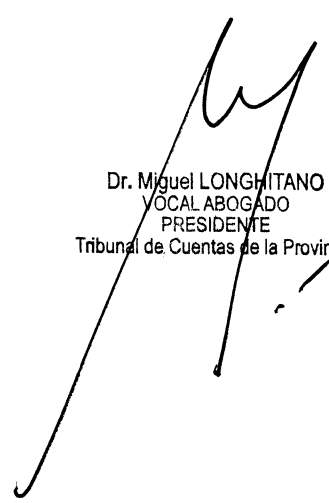
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ARTÍCULO 3°.- Notificar la Resolución Plenaria a la Secretaría Legal a los efectos del Registro de Sanciones y Multas

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° **318 /11**


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia